

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 642

Radicación nro. 76001311000320240007300

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado, subsanación dentro del término y por intermedio de apoderado judicial, conforme fuera requerido en el auto que inadmitió la demanda.

La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio y de nacimiento de los menores de edad, así como de las partes.

Se advierte de otra parte que obra escrito presentado por la parte demandada señora Linda Yohanna Ibarra, quien indica que conoce del presente asunto y que tiene su domicilio en la ciudad de Pasto, Nariño desde finales del año 2023.

Precítese que al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 2º: *"2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve."*

Dado lo anterior, resulta competente este despacho para avocar el conocimiento del asunto, por lo que se admitirá y se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente desde la fecha en que presentó el escrito indicando que conocía del proceso, esto es, desde el 02 de abril de 2024, refiriéndole que feneció en silencio el término legal para contestar la demanda el 30 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta que se aportaron los certificados de tradición de la Secretaría de Movilidad de Cali Valle de los vehículos automotores sobre los cuales se ha solicitado la medida cautelar, se hace procedente decretar la misma conforme lo dispone artículo 598 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO** de **MATRIMONIO CIVIL** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada, quien guardó silencio durante el término de traslado.

TERCERO: **DECRETAR** la **MEDIDA CAUTELAR** de embargo, sobre los bienes vehículos automotores que se relacionan a continuación y que se encuentran en cabeza de la demandada en este asunto, conforme lo solicitado y motivado en tal sentido:

3.1. Vehículo automotor PLACAS LSR949, clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, carrocería WAGON, Línea TRACKER, color BLANCO NIEBLA, Modelo 2023, Motor L4*222035142*, servicio PARTICULAR.

3.2. Vehículo automotor PLACAS DIU435, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, Línea SPARK C/A, color BEIGE MARRUECOS, Modelo 2012, Motor B10S1749758KC2, servicio PARTICULAR. Líbrense los respectivos oficios ante la Secretaría de Movilidad de Cali.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2024



Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5961fe20bb7ce32bae138e8de681e726772a6f55f60e1251961c62afacf5d039**

Documento generado en 03/05/2024 03:33:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>